

***Código Tipo del Fichero de
prevención del fraude en seguros de
ramos Diversos***

Enero, 2018

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETO DEL FICHERO	7
3. CONSIDERACIONES INICIALES	9
3.1. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	9
3.2. LEGISLACIÓN APLICABLE	9
3.2.1. RELATIVA A PROTECCIÓN DE DATOS	9
3.2.2. RELATIVA A SEGUROS	9
4. ÁMBITO SUBJETIVO	10
4.1. RESPONSABLE DEL FICHERO	10
4.2. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	10
4.3. ENTIDADES USUARIAS	11
5. CESIÓN DE DATOS	12
5.1. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	12
5.2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: JUECES Y TRIBUNALES	13
5.3. APORTACIÓN DE INFORMACIÓN AL FICHERO	13
6. REMISIÓN DE DATOS AL FICHERO	15
6.1. FLUJO DE INFORMACIÓN	15
6.2. PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	15
6.3. DATOS QUE CONTENDRÁ EL FICHERO	16
6.4. PROCESOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	18
6.4.1. MEDIANTE CONSULTA DIRECTA	18
6.4.2. APLICACIÓN DE REGLAS SOBRE NUEVOS MOVIMIENTOS EN PROCESO DESASISTIDO	18
6.4.3. APLICACIÓN DE REGLAS SOBRE EL HISTÓRICO	19
6.5. TIPOLOGÍA DE REGLAS APLICABLES AL FICHERO	20
7. COMISIÓN DE CONTROL	21
8. SEGURIDAD	22
9. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS	23
10. GARANTÍAS ADICIONALES	24
11. DERECHOS DE LOS AFECTADOS	25
11.1. DERECHO DE INFORMACIÓN	25
11.2. DERECHO DE ACCESO	26
11.3. DERECHOS DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN	26
11.3.1. DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN	26
11.3.2. DERECHO DE OPOSICIÓN	27

<u>12. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TIPO</u>	28
12.1. INFRACCIONES	28
12.2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	29
12.3. RESOLUCIÓN	29
<u>13. BAJA Y/O MODIFICACIONES SOCIETARIAS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES</u>	30
13.1. BAJA DE ENTIDADES	30
13.2. MODIFICACIONES SOCIETARIAS DE LAS ENTIDADES.	30
<u>14. COMUNICACIÓN DE ALTAS Y PUBLICIDAD DEL CÓDIGO TIPO</u>	31
<u>15. DURACIÓN DEL CÓDIGO TIPO</u>	32
<u>16. ACCIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS</u>	33
<u>17. ANEXOS</u>	34
17.1. BOLETÍN ADHESIÓN AL FICHERO PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN SEGUROS DE RAMOS DIVERSOS	34
17.2. BOLETÍN ADHESIÓN DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS AL FICHERO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN SEGUROS DE RAMOS DIVERSOS	35
17.3. COMUNICACIÓN A TOMADOR, ASEGURADO, Y /O PERCEPTOR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	36
17.4. MODELOS DE EJERCICIOS DE DERECHOS	37
17.4.1. SOLICITUD DE ACCESO	37
17.4.2. SOLICITUD DE CANCELACIÓN	38
17.4.3. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN	39
17.4.4. SOLICITUD DE OPOSICIÓN	40
17.5. MODELO DE CONTESTACIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS.	41
17.5.1. CONTESTACIÓN CUANDO NO HAY DATOS EN EL FICHERO	41
17.5.2. ESTIMACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO	41
17.5.3. DENEGACIÓN DEL Dº DE ACCESO POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN SUFICIENTE	42
17.5.4. DENEGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO	42
17.5.5. ESTIMACIÓN DE RECTIFICACIÓN/CANCELACIÓN	43
17.5.6. DESESTIMACIÓN DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN/CANCELACIÓN	44
17.5.7. ESTIMACIÓN DEL Dº DE OPOSICIÓN	44
17.5.8. DESESTIMACIÓN DEL Dº DE OPOSICIÓN	44
<u>18. DEFINICIONES</u>	45

1. Introducción

El fraude al seguro comporta un problema de primer nivel tanto para las propias compañías aseguradoras como para la sociedad en su conjunto. Las actuaciones fraudulentas que intentan o consiguen obtener un enriquecimiento ilícito a base, sobre todo, de reclamar daños no producidos, o de exagerar sus consecuencias, son pagadas por el conjunto de asegurados a través de las primas; lo cual, teniendo en cuenta la elevada extensión del seguro entre los españoles, equivale prácticamente a decir que es la sociedad en su conjunto la que corre con las consecuencias de estas actuaciones con relevancia, presuntamente, penal y que son, por ello, antisociales.

Estimaciones muy conservadoras del propio sector asegurador establecen en 350.000, los actos que, con componente fraudulento, se intentan cada año y son detectados por las entidades aseguradoras; siendo lógicamente imposible establecer un patrón para aquellos fraudes no detectados actualmente.

Según datos de diferentes estudios, del total de intentos de fraude al seguro, durante el ejercicio 2016, más del 35 % está asociado a los denominados ramos de Multirriesgos y Diversos.

Conviene tener en cuenta que estas cifras de fraude vienen a significar que cada asegurado sufre un sobrecoste en su prima de seguro para paliar las consecuencias que en las aseguradoras tiene el fraude no detectado o insuficientemente probado. Por lo tanto, no es en modo alguno aventurado afirmar que, en el supuesto de una lucha efectiva contra el fraude por parte de las entidades aseguradoras, serían los clientes del seguro los primeros beneficiados, en tanto que las reducciones en la siniestralidad debidas al impacto de los no-pagos de siniestros fraudulentos que gracias a dichas medidas pudieran ser localizados e investigados, les serían transferidas en forma de menor prima.

A todo lo comentado hay que unir un hecho que demuestra la experiencia: la elevada frecuencia de casos en los que este fraude es cometido por tramas sofisticadas, por lo que este tipo de prácticas bien puede estar sirviendo como antesala a la producción de realidades de crimen organizado.

A la vista de lo expuesto en líneas precedentes, parece coherente arbitrar soluciones de carácter sectorial que contribuyan al beneficio común, tanto de asegurados, perjudicados, como de entidades aseguradoras.

Otras iniciativas de carácter sectorial como *el Fichero Histórico de Seguros del Automóvil* y *el Fichero de Automóviles de Pérdida Total Robo e Incendio* se han convertido en herramientas de uso cotidiano para el sector asegurador siempre cumpliendo con la normativa en materia de Protección de Datos y de Competencia, y respetando el derecho a la intimidad de los afectados.

Estos ficheros comunes se han creado al amparo de los artículos 99.7 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que, habilitan para que las entidades aseguradoras puedan establecer ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro, siendo necesario recabar el consentimiento del afectado cuando se trate de datos de salud pero no en el resto de los casos, en donde bastaría con la mera comunicación al afectado de la inclusión de sus datos en el fichero.

Por su especial relevancia en el Fichero regulado por el presente Código Tipo se transcriben, literalmente, los artículos 99 y 100 de la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras:

Artículo 99 Protección de datos de carácter personal.

1.Las entidades aseguradoras podrán tratar los datos de los tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

El tratamiento de los datos de las personas antes indicadas para cualquier finalidad distinta de las especificadas en el párrafo anterior deberá contar con el consentimiento específico de los interesados.

2. Las entidades aseguradoras podrán tratar sin consentimiento del interesado los datos relacionados con su salud en los siguientes supuestos:

a) Para la determinación de la asistencia sanitaria que hubiera debido facilitarse al perjudicado, así como la indemnización que en su caso procediera, cuando las mismas hayan de ser satisfechas por la entidad.

b) Para el adecuado abono a los prestadores sanitarios o el reintegro al asegurado o sus beneficiarios de los gastos de asistencia sanitaria que se hubieran llevado a cabo en el ámbito de un contrato de seguro de asistencia sanitaria.

El tratamiento de los datos se limitará en estos casos a aquellos que resulten imprescindibles para el abono de la indemnización o la prestación derivada del contrato de seguro. Los datos no podrán ser objeto de tratamiento para ninguna otra finalidad, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en esta ley.

Las entidades aseguradoras deberán de informar al asegurado, beneficiario o al tercero perjudicado acerca del tratamiento y, en su caso, de la cesión de los datos de salud, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal salvo que, tratándose de seguros colectivos, tal obligación sea asumida contractualmente por el tomador.

3. Las entidades aseguradoras que formen parte de un grupo a los efectos previstos en el título V podrán intercambiar, sin necesidad de contar con el consentimiento del interesado, los datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión establecidas en esta ley. Los datos no podrán utilizarse para ninguna otra finalidad si no se contase con el consentimiento específico del interesado para ello.

4. Las entidades aseguradoras, o en su caso, reaseguradoras, podrán comunicar a sus entidades reaseguradoras, sin consentimiento del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del contrato de reaseguro en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o la realización de las operaciones conexas, entendiéndose por tales la realización de estudios estadísticos o actuariales, análisis de riesgos o investigaciones para sus clientes, así como cualquier otra actividad relacionada o derivada de la actividad reaseguradora. La cesión de dichos datos para cualquier finalidad distinta de las establecidas en el párrafo anterior requerirá el consentimiento del interesado.

5. Las entidades que desarrollasen por cuenta de entidades aseguradoras actividades objeto de externalización tendrán la consideración de encargadas del tratamiento, debiendo sujetarse al régimen previsto para las mismas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

6. En los supuestos de cesión de cartera previstos en esta ley, así como en los de transformación, fusión o escisión de entidades aseguradoras a los que la misma se refiere, no se producirá la cesión de datos, sin perjuicio del cumplimiento por el responsable de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

7. Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de los citados datos no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero sí la comunicación a éste de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados, con expresa indicación del responsable, para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición. En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado.

8. En la información que habrá de facilitarse al tomador del seguro conforme al artículo 96 deberá igualmente incorporarse la que, en relación con el tratamiento de sus datos personales, establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

9. Las entidades aseguradoras deberán proceder en el plazo de diez días a la cancelación de los datos que les hubieran sido facilitados con anterioridad a la celebración de un contrato si el mismo no llegara a celebrarse, a menos que contasen con el consentimiento específico del interesado que deberá ser expreso si se tratase de datos relacionados con la salud.

Artículo 100 Lucha contra el fraude en seguros.

Las entidades aseguradoras deberán adoptar medidas efectivas para, prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros, ya se adopten de forma individual o mediante su participación en ficheros comunes.

Las entidades aseguradoras también podrán suscribir convenios de colaboración con el Ministerio del Interior y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con las consejerías y policías de las comunidades autónomas que tengan funciones análogas, con objeto de colaborar, cada uno en el ámbito de sus competencias, en la prevención e investigación del fraude en el seguro.

2. Objeto del Fichero

Fichero Común con información de siniestros definidos en el Anexo de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en su apartado A) 8, 9 y 13, para los siguientes ramos:

- Hogar.
- Comunidades.
- Comercios y Oficinas.
- Industrias y Pymes.

El Fichero incluirá todos aquellos siniestros que, pudiendo ser amparados por la póliza de referencia, sean objeto de declaración a la entidad aseguradora que cubre el interés asegurado.

Los diferentes siniestros a incluir en el Fichero serán, con carácter enunciativo que no limitativo, identificados con los siguientes códigos:

- Cód 01: Daños Alimentos en Frigorífico.**- Abarca: Deterioro de alimentos en frigoríficos, mercancías en cámaras y daños a bienes refrigerados.
- Cód 02: Animales de Compañía.**- Abarca: Animales domésticos.
- Cód 03: Fenómenos Atmosféricos.**- Abarca: Lluvia, pedrisco, nieve, daños climatológicos, inundación, desbordamientos, viento, daños por árboles, postes o antenas, fenómenos atmosféricos o meteorológicos y diversos consorciables.
- Cód 04:** Avería de maquinaria y/o equipos electrónicos.
- Cód 05:** Daños por electricidad.
- Cód 06:** Daños por agua.
- Cód 07:** Incendio, Rayo, Explosión y/o Humo.
- Cód 08: Robo, Atraco.**- Abarca: Expoliación, Atraco fuera del hogar, atraco clientes, empleados, visitantes, intento de robo, sustitución de cerraduras.
- Cód 09:** Responsabilidad Civil.- Abarca: Contenido, Corporales, Inmueble, Reclamaciones, Locativa, Patronal, Daños Personales, Daños Materiales.
- Cód 10: Cristales/Roturas.**- Abarca: Roturas de Cristales, Mármoles, Vitrocerámica, Espejos, Loza Sanitaria.
- Cód 11: Actos Vandálicos.**- Abarca: Vandalismo.
- Cód 12: Accidente.**- Abarca: Invalidez, Enfermedades, Daños Personales, Muerte por Accidente, Accidente Empleados o Personal Doméstico.
- Cód 13.-** Todo Riesgo Accidental.
- Cód 14: Otros.**- Abarca: Reclamación de daños, caída de aeronaves, ondas sónicas, transporte de mercancías, colisión de vehículos, extensivos, derrame de líquidos, servicios especiales, paralización de actividad, pérdida de beneficios, daños estéticos, hundimientos.
- Cod 15: Riesgos Extraordinarios.**- Abarca: Siniestros declarados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En relación con los Códigos 9 y 12 se pone de manifiesto que esos códigos se refieren a siniestros y cobertura afectada y que, en ningún caso, implica que el Fichero contenga datos de salud de alguno de los interesados incluidos en el Fichero. No se puede dar más información que la prevista en punto 6.3, información que es estandarizada y codificada según el modelo de datos previstos

Los siniestros se incluirán en el momento de la declaración, siendo actualizada posteriormente la información en función de cómo se haya desarrollado el siniestro o practicado la liquidación, todo ello con el objeto de cumplir con el principio de calidad de los datos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), especialmente en lo relativo a la situación del siniestro y, en su caso, a la indemnización.

Asimismo, también se prevé, que previa disociación de los datos, se podrán elaborar por UNESPA, estadísticas y estudios de técnica aseguradora.

El Fichero está amparado legalmente en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que textualmente establece:

“Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de los citados datos no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero si la comunicación a éste de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados, con expresa indicación del responsable, para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”

En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado.”

Asimismo, el artículo 100 de la citada Ley 20/2015 establece: *“Las entidades aseguradoras deberán adoptar medidas efectivas para, prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros, ya se adopten de forma individual o mediante su participación en ficheros comunes a los que se refiere el artículo 99.7.*

Las entidades aseguradoras también podrán suscribir convenios de colaboración con el Ministerio del Interior y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con las consejerías y policías de las Comunidades Autónomas que tengan funciones análogas, con objeto de colaborar, cada uno en el ámbito de sus competencias, en la prevención e investigación del fraude en el seguro. En todo caso, el intercambio de información que pudiera llevarse a cabo al amparo de dichos convenios respetará lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”

Siendo la finalidad del fichero la prevención y detección del fraude, su uso queda limitado a esta finalidad quedando expresamente prohibido su utilización para finalidades incompatibles con aquélla quedando expresamente prohibido el uso del fichero para la finalidad de tarificación y selección de riesgos. Esta prohibición quedará también recogida en los contratos de prestación de servicios a suscribir por el Encargado del Tratamiento, TIREA, y las entidades adheridas.

3. Consideraciones Iniciales

3.1. Principios de la Protección de Datos

En el tratamiento y uso de los datos personales se observarán, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LOPD, concretamente en su artículo 4, los siguientes principios:

- ❑ **Recogida lícita y leal de los datos.** Observando siempre las prescripciones legales vigentes y el Código Tipo, respetando la obligación de información y de consentimiento, salvo las excepciones legales, y sin utilizar en ningún caso métodos ilícitos, fraudulentos o subterfugios para obtener la información.
- ❑ **Proporcionalidad en el tratamiento.** Los datos deberán ser adecuados y pertinentes en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, y no podrán usarse para finalidades incompatibles con éstas. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos. Los datos que componen el Fichero Común no deben ser excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
- ❑ **Veracidad de los datos.** Los datos deberán ser exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Si resultaren inexactos en todo o en parte, o fueran incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los afectados en orden a su rectificación y cancelación.
- ❑ **Vigencia de los datos.** Los datos personales serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.
- ❑ **Seguridad física y lógica de los datos.** El Responsable del Fichero y, en su caso, el Encargado del tratamiento, deberán garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

3.2. Legislación Aplicable

3.2.1. Relativa a Protección de Datos

- ❑ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD.
- ❑ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

3.2.2. Relativa a Seguros

- ❑ Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- ❑ Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- ❑ Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- ❑ Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre
- ❑ Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos extraordinarios.

4. Ámbito Subjetivo

4.1. Responsable del Fichero

UNESPA

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), Asociación Empresarial de Seguros, es el responsable/titular del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos (en adelante, "el Fichero") definidos en el Anexo de la Ley 20/2015 de 14 de julio en su apartado A) 8, 9 y 13. UNESPA está domiciliada en Madrid, c/ Núñez de Balboa, 101, como Asociación Profesional de empresarios Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, para la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes, de las entidades aseguradoras asociadas (artículo 1 de los Estatutos de esta Asociación), asumiendo en base a tal representación del sector asegurador la titularidad de este Fichero, de conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4. del TRLOSSP (a partir de 1 de enero de 2016 artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio) , todo ello sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto para las propias entidades aseguradoras adheridas al Fichero en el punto 9 del presente Código.

UNESPA tiene personalidad jurídica, autonomía y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro de las disposiciones legales y estatutarias y como responsable del Fichero, cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, fundamentalmente en lo relativo a preservar los derechos individuales de los afectados en cuanto al acceso, rectificación, cancelación y oposición al Fichero.

Asimismo el 3 de abril de 2017 se ha procedido a la inscripción de este Fichero en la AEPD (Código de Inscripción ***COD.1.

4.2. Encargado del Tratamiento

TIREA.

La gestión informática y el tratamiento de datos del Fichero se realizarán por Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. (TIREA), en cuyo domicilio social, Carretera Las Rozas a El Escorial, 28231 Las Rozas, Madrid, se emplazará físicamente el Fichero. TIREA se encargará de llevar a cabo las actividades que garanticen una correcta prestación de los servicios en términos de calidad y seguridad, incluyendo la realización de los controles necesarios para asegurar que no se realiza un uso indebido del Fichero.

TIREA, como encargado del tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En este sentido, el encargado del tratamiento deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la protección de datos de carácter personal y de las normas de seguridad de los sistemas informáticos recogidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Las obligaciones de TIREA como encargado del tratamiento se recogen en el contrato firmado con UNESPA en los términos previstos en el artículo 12 de la LOPD, siendo además obligación de TIREA, entre otras:

- Implementar las medidas de seguridad del Fichero de conformidad con el Reglamento de la LOPD y el punto 8 de este Código Tipo. Gestionar el servicio de atención a los afectados en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO). A estos efectos, el personal de TIREA que tenga cometidos en relación con el Fichero, especialmente quienes tengan asignadas responsabilidades en relación con el ejercicio de derechos de la LOPD, tendrán la formación requerida en materia de protección de datos, siendo el responsable de la tramitación de los expedientes de ejercicio de derechos ARCO, letrado especializado en la materia.

Para cumplir con lo expuesto en líneas precedentes, UNESPA y TIREA mantienen vigente y firmado por las partes, un Protocolo de Confidencialidad para diversas materias. Entre ellas, se encuentra todo lo relativo a las cuestiones que, en materia de protección de datos, sean de aplicación.

4.3. Entidades Usuarias

Podrán adherirse al Fichero todas las entidades aseguradoras habilitadas para operar en España en ramos 8, 9 y 13 relativos a Incendio, otros daños a los bienes y responsabilidad, según la denominación establecida en el Anexo de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, teniendo como único requisito imprescindible que estén inscritas en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las entidades aseguradoras podrán voluntariamente incorporarse al Fichero mediante la firma por su representante legal con poder suficiente de representación, del Boletín de Adhesión al Fichero que se incorpora como Anexo, punto 17.1 del Código Tipo.

Mediante su adhesión, las entidades aseguradoras se comprometen, ante UNESPA y ante la Agencia Española de Protección de Datos, a cumplir en todos sus extremos las obligaciones que se establecen en este Código Tipo. En el Boletín de Adhesión se incluirá, además, la designación de las personas que actuarán como interlocutores (titular y suplente), tanto del servicio como de Protección de Datos y el Responsable de Seguridad de la entidad, al objeto de coordinar más eficazmente la canalización de las informaciones así como para agilizar los trabajos de campo y toma de decisiones.

Asimismo, podrá adherirse el Consorcio de Compensación de Seguros, en su calidad de asegurador de los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes en los términos establecidos en su Estatuto Legal. Todas las menciones realizadas a entidades aseguradoras se entenderán hechas al CCS excepto en aquellos casos en los que no sea de aplicación por las propias especificaciones y atribuciones del CCS.

Los interlocutores de protección de datos de las entidades aseguradoras deberán tener la formación necesaria en esta materia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone este Código Tipo, especialmente en relación con los derechos de los afectados, de conformidad con lo previsto en el punto 11 de este Código Tipo.

Las altas y bajas de entidades al sistema deberán ser comunicadas a la Agencia Española de Protección de Datos, al objeto de que queden incorporadas al presente Código Tipo.

La adhesión al Fichero está condicionada a la inscripción del Alta por la Agencia Española de Protección de Datos, que implica que los ficheros de los que vaya a ceder datos al Fichero estén inscritos en la misma.

5. Cesión de Datos

5.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Se considera que el Fichero objeto de regulación en este Código Tipo puede cumplir, entre otras funciones, una **función social** de carácter relevante. Esta función consistirá en dotar de medios de consulta al Fichero a las Fuerzas de Seguridad. La consulta únicamente será posible respecto de aquellos datos que, en el marco de sus investigaciones, puedan resultar de interés para los citados organismos.

De este modo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán obtener información adicional que les pueda resultar de interés en el marco de sus investigaciones o, por ejemplo, en el caso de recuperación de objetos sustraídos y con cobertura en la póliza de seguro del interesado, darlo a conocer a su legítimo propietario, sea el tomador de la póliza y/o asegurado o a la Entidad Aseguradora en el supuesto de que ya se hubiese puesto a disposición del interesado la correspondiente indemnización.

El artículo 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio establece de forma expresa que:

Las entidades aseguradoras también podrán suscribir convenios de colaboración con el Ministerio del Interior y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con las consejerías y policías de las Comunidades Autónomas que tengan funciones análogas, con objeto de colaborar, cada uno en el ámbito de sus competencias, en la prevención e investigación del fraude en el seguro. En todo caso, el intercambio de información que pudiera llevarse a cabo al amparo de dichos convenios respetará lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.

La cesión y acceso de los datos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se entienden amparados en los Artículos 11.2 (a) y 22.2 de la LOPD, que expresamente indican:

Artículo 11. Comunicación de datos.

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.

.....

Artículo 22. Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

“2. La recogida y tratamiento para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.”

En este sentido, fundamentado en el citado artículo 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, UNESPA y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, han suscrito, con fecha 14 de noviembre de 2014, un protocolo de colaboración, con el compromiso de garantizar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los ficheros comunes de lucha contra el fraude que el sector asegurador haya constituido o pueda constituir en un futuro

Dicho protocolo recoge, entre otros aspectos:

- ❑ Que la citada Secretaría tiene atribuidas competencias en materia de seguridad y prevención del delito y, como consecuencia de esas atribuciones, mantiene contactos con grupos y asociaciones al objeto de propiciar líneas de colaboración y apoyo.
- ❑ Que el fraude en el seguro, en su consideración de delito económico, constituye un serio problema para la industria aseguradora, así como, para la sociedad en general.
- ❑ Que ambas partes, consideran de mutuo interés intensificar su cooperación en esta materia y para ello se comprometen a:
 - Promover la colaboración y el contacto entre sus órganos y grupos de trabajo para planificar las diferentes acciones contra el fraude.
 - Colaborar, con arreglo a la ley y a las competencias de cada parte, sobre la situación, composición y evolución de las técnicas y/o actuaciones fraudulentas en materia de seguro.
 - Diseñar y elaborar protocolos de comunicación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los profesionales del sector asegurador.

5.2. Jueces y Tribunales

Dentro de la pretendida **función social** del Fichero se considera que Jueces y Tribunales pueden ser sujetos receptores de información conforme a lo dispuesto al artículo 11.2 d) de la LOPD:

"Artículo 11 Comunicación de datos

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

...

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas."

La consulta únicamente será posible respecto de aquellos datos que, en el marco de sus funciones, puedan resultar de interés para los citados organismos.

5.3. Aportación de información al Fichero por los cesionarios mencionados en los puntos 5.1 y 5.2.

En el marco de sus respectivas actuaciones todos los cesionarios mencionados en los puntos 5.1 y 5.2, pueden aportar información susceptible de completar la contenida en el Fichero por lo que, bien remitiéndola directamente al Fichero o bien proporcionándola a la entidad aseguradora, podrán nutrir el Fichero en aquellos campos que puedan ser objeto de actualización.

Lo anterior, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.3 de la LOPD que establece lo siguiente:

"3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado".

5.4. Datos concretos que pueden ser objeto de consulta

Los datos objeto de consulta por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Jueces y Tribunales podrán ser todos los especificados en el punto 6.3 del presente Código Tipo.

6. Remisión de datos al Fichero

Las entidades aseguradoras adheridas se comprometen a enviar la información a que se refiere este punto, según la periodicidad y procedimientos informáticos que se detallan a continuación:

6.1. Flujo de Información

En la actualidad, existen diversos modos de acceso que se adaptan a los requisitos de cada entidad:



6.2. Procedimientos de Actualización de Información

Con una periodicidad al menos semanal las entidades enviarán información al Fichero para actualizarlo. Asimismo, estos envíos tienen como objetivo comunicar al servicio los nuevos movimientos sobre los cuales se ejecutan las reglas de negocio establecidas.

Los movimientos a enviar son los siguientes:

- Altas de siniestros de cualquiera de los tipos recogidos en el punto 2 del presente Código Tipo o que sin estar ahí recogidos sean siniestros relativos a los ramos señalados en el antedicho punto 2.
- Modificaciones de siniestros cargados cuando se produzca algún evento que cambie la información enviada.
- Terminaciones de siniestros con indemnización indicando el beneficiario de la misma.
- Terminaciones de siniestros en los que finalmente no se haya producido la indemnización y/o reparación, incluidos aquellos casos en los que el siniestro haya sido rehusado.

La antigüedad de los datos aportados al Fichero, no será superior a 5 años. Se considera la cifra de 5 años ya que según se infiere del artículo 95 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sobre registros obligatorios de las entidades aseguradoras, este es el plazo suficiente para la determinación de las provisiones necesarias para hacer frente a los compromisos futuros en los que se pueda ver inmersa la entidad.

La entidad o entidades adheridas no podrán cargar información de interesados a los que no se les haya informado según el modelo contenido en los puntos 12.1 y/o 18.2.

6.3. Datos que contendrá el Fichero

Cada siniestro enviado al Fichero contendrá la siguiente información:

DATOS DE LA POLIZA QUE AMPARA EL SINIESTRO

- Entidad.
- Número de Póliza.
- Número de Suplemento.
- Ramo.
- Interés Asegurado.

Para el tratamiento de los datos provenientes desde el Consorcio de Compensación de Seguros se añaden los siguientes campos:

- Entidad(es) intervinientes
- Número(s) de póliza intervinientes

DATOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE LA PÓLIZA

- Fecha de efecto.
- Fecha de suplemento.
- Fecha de vencimiento.
- Situación de la póliza.

DATOS DEL TOMADOR

- Tipo y número de documento.
- Tipo de Persona (Física/ Jurídica).
- Nombre y Apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo)
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria

DATOS DEL ASEGURADO

- Tipo y número de documento.
- Tipo de Persona (Física/ Jurídica).
- Nombre y Apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo)
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria

RIESGO ASEGURADO

- Dirección.
- Identificación del riesgo.
- Referencia catastral.

DATOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO

- Número de siniestro.
- Fecha de Declaración.
- Fecha de Ocurrencia.

- Fecha de Terminación
- Código de Siniestro.
- Causante (S/N).
- Tramo de coste de indemnización.
- Tramo de coste de reparación.
- Teléfono de contacto.

DATOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DEL SINIESTRO

- Situación
- Siniestro indemnizado (S/N)
- Siniestro reparado (S/N)

DATOS DEL PERCEPTOR DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN

- Tipo de perceptor.
 - Tomador
 - Asegurado.
 - Beneficiario.
 - Perjudicado.
- Tipo y número de documento.
- Tipo de persona (Física o Jurídica)
- Nombre y apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo)
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria
- Fecha de pago

Como se desprende de la relación de datos anterior, el presente Fichero no contiene ni trata datos relativos a la salud de ninguno de los interesados incluidos en el mismo.

6.4. Procesos de Obtención de Información

Las entidades aseguradoras y, en su caso, el Consorcio de Compensación de Seguros, adheridos al Fichero Común podrán obtener información del mismo por tres vías diferentes:

- Mediante consulta directa.
- Aplicación de reglas sobre los nuevos movimientos de la entidad en proceso nocturno desasistido.
- Aplicación de reglas sobre el histórico en proceso nocturno desasistido.

Sólo en la liquidación de siniestros, la información obtenida por la entidad consultante mostrará datos que permitan la identificación de la entidad/entidades que aportó/aportaron los datos objeto de consulta.

A continuación, se detalla cada uno de estos métodos:

6.4.1. Mediante Consulta Directa

Una vez emitida la póliza por parte de la entidad o en cualquier punto de la tramitación de un siniestro, la entidad podrá solicitar una serie de datos de un tomador y/o asegurado, devolviéndole el Fichero Común los datos correspondientes al mismo. Corresponderá a la entidad aseguradora interpretar los resultados obtenidos del Fichero para continuar con los trámites que considere necesarios tras la contratación o en la tramitación del siniestro.

En el punto 6.5 se presentan las diferentes reglas que puede utilizar una entidad para consultar a un tomador o asegurado, indicando los datos que tiene que proporcionar para realizar la consulta y la información que obtiene de la misma.

6.4.2. Aplicación de Reglas sobre nuevos movimientos en proceso desasistido

Proceso tras la emisión de la Póliza

Se establecerán una serie de reglas predefinidas que se ejecutarán con todas las peticiones enviadas por la entidad tras la emisión de la póliza, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La entidad adherida, una vez emitida la póliza, enviará un fichero con los datos del tomador y/o asegurado de las pólizas que se han emitido o modificado.
- Una vez recibido el fichero, será procesado en el Centro de Cálculo de TIREA, siendo confrontada la información recibida con la existente en el Fichero Común.

En función de las reglas definidas al efecto, la información procesada será susceptible de generar una serie de avisos a la entidad remitente de la información en función de las reglas que se hayan cumplido.

Proceso de tramitación de siniestros

Se establecerán una serie de reglas predefinidas que se ejecutarán con todos los movimientos enviados por la entidad en el proceso de tramitación de siniestros de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La entidad adherida, dentro de los procesos definidos al efecto, suministrará al Fichero Común la información relativa a nuevas altas de siniestros y/o los movimientos que, asociados al ciclo de vida del siniestro necesiten ser contrastados con la información contenida en el Fichero.
- Una vez recibido el fichero de la entidad, será procesado en el Centro de Cálculo de TIREA, siendo confrontada la información recibida con la ya existente en el Fichero.
- En función de las reglas definidas al efecto, la información procesada será susceptible de generar una serie de avisos a la entidad remitente de la información en función de las reglas que se hayan cumplido.

La información enviada sobre los siniestros se almacenará en el Histórico.

Análisis de Información

Para analizar los avisos generados, la entidad remitente dispondrá de una interface a través de la que podrá consultar sus movimientos remitidos que han generado avisos en función de las reglas que se han cumplido. Para cada movimiento se podrá visualizar toda la información aportada por la entidad, os avisos que se han generado y los datos de los movimientos de otras entidades que faciliten el análisis según lo definido en el punto 7.4 del presente Código Tipo.

6.4.3. Aplicación de reglas sobre el histórico

Cuando se estén aplicando reglas sobre los movimientos de una entidad, es posible que se cumpla al contrastarla con datos que contiene el histórico y que pertenecen a otra entidad. Por lo tanto, la regla podrá activarse tanto para la entidad en ejecución de proceso como para la entidad con la que se han comparado los datos. En este caso, el sistema informará de la regla activada a ambas entidades.

El medio para analizar estos avisos es el mismo que el definido en el punto anterior y la entidad podrá visualizar los datos de su registro en el histórico que ha hecho saltar las reglas y aquellos datos de la entidad remitente de la información necesarios para el análisis según lo definido en el punto 6.5 posterior.

6.5. Tipología de Reglas Aplicables al Fichero

Para la aplicación de estas reglas la entidad remitente proporciona una serie de datos del movimiento que desea contrastar y el servicio proporciona información cuantificada de acuerdo a la consulta realizada.

Las Reglas que se definen a continuación serán susceptibles de utilización tanto en la consulta directa como en procesos desasistidos.

Las reglas aplicables para pólizas serían:

- Misma Dirección del riesgo asegurado en otra compañía dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo ID del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado-
- Mismo Teléfono del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado
- Misma Cuenta bancaria del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado-
- Mismo Correo electrónico del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado
- Mismo Nombre y Apellidos del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado
- Misma Dirección de domicilio del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.

Las reglas aplicables para siniestros serían:

- Misma Dirección del riesgo asegurado en otra compañía dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo ID del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Teléfono del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Cuenta bancaria del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Correo electrónico del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Nombre y Apellidos del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Dirección de domicilio del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado-

Cuando en estas reglas aplicables a pólizas y a siniestros, se hace referencia a que la consulta en cuestión se podrá realizar "dentro de un período de tiempo determinado" dicho período podría ser entre un día y cinco años, en función de cuál sea el objeto de la consulta para la aseguradora en cada supuesto concreto. Al ser cinco años la antigüedad máxima de los siniestros cargados en el Fichero, ninguna de las reglas definidas podrá tratar y/o devolver información superior a cinco años.

Estas reglas podrán ser ejecutadas, indistintamente, en modo on-line o batch, pudiendo cada compañía proceder al filtrado de la información obtenida, aplicando criterios de selección sobre los resultados, en aras de obtener una mejor eficacia y eficiencia del uso del fichero y para optimizar tiempos de respuesta en la ejecución de reglas.

7. Comisión de Control

Se constituye una Comisión de Control en TIREA integrada por 1 representante de UNESPA, 1 representante de TIREA, y 6 representantes de entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros adheridos al Fichero, estos últimos serán elegidos entre las entidades adheridas y el propio Consorcio, y su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

Además de las competencias que expresamente se le asignan en este Código Tipo, le corresponden a la Comisión de Control las que siguen:

- ❑ Potestad para determinar, tanto al inicio del funcionamiento del Fichero como durante su vigencia, la adhesión de entidades o su exclusión por falta de adecuación a los requisitos técnicos o de seguridad de los datos contenidos en el Fichero.
- ❑ Establecer las directrices y comunicar las instrucciones a las entidades aseguradoras para el correcto funcionamiento del Fichero.
- ❑ Controlar el cumplimiento del Código Tipo en cuanto al acceso y transmisión de datos de las entidades, así como en los requerimientos de información en el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación por parte de los asegurados.
- ❑ Vigilar, mediante los mecanismos de control y seguridad establecidos, el respeto al buen uso del Fichero.
- ❑ A partir de los datos facilitados por el Fichero, decidir y calificar sobre posibles infracciones que se produzcan, así como establecer las sanciones a que den lugar, las cuales se comunicarán al responsable de la entidad aseguradora infractora. Cuando la infracción pueda afectar al régimen jurídico de la protección de datos, se pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos.
- ❑ Recabar información de las entidades aseguradoras sobre el funcionamiento y prestación del Fichero, así como anomalías, dudas y sugerencias que sobre el mismo puedan realizarse.
- ❑ Resolver, a solicitud del afectado, las controversias que puedan surgir entre éste y la entidad aseguradora respecto a la procedencia del acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, en los términos expresados en los puntos 11.2 y 3 de este Código Tipo.
- ❑ Potestad sancionadora en los términos descritos en el punto 12 del presente Código Tipo.
- ❑ Resolución de quejas y reclamaciones.

La Comisión de Control se constituirá formalmente cuando todos los trámites administrativos y pruebas de explotación de los datos estén concluidos y el Fichero en disposición de entrar en funcionamiento.

Los miembros de esta Comisión no podrán acceder a datos individuales y desagregados de las entidades aseguradoras. Además, existe un deber de secreto por parte de sus miembros respecto de los datos a los que se acceda en cumplimiento de sus funciones por lo que no podrán acceder a información de carácter personal, salvo en el procedimiento de resolución de quejas y reclamaciones, así como en relación con las controversias que surjan en relación a la tramitación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En período entre sesiones conocerá de las quejas o reclamaciones en relación a las controversias surgidas por la tramitación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al Fichero la Secretaría de la Comisión cargo que ostentará el representante de UNESPA, quien dará cuenta en la siguiente reunión de las reclamaciones planteadas y su resolución, para ratificación de la Comisión.

Por último, las funciones asignadas a esta Comisión, se entienden sin perjuicio del ejercicio por los afectados de la acción prevista en el artículo 18 de la LOPD en cuanto a los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los datos contenidos en el Fichero.

Como garantía adicional, todos los miembros de la Comisión de Control firmarán un compromiso de confidencialidad respecto de la información que puedan conocer en el desempeño de esta función.

8. Seguridad

TIREA viene obligada a implementar para este Fichero las medidas de seguridad de NIVEL MEDIO recogidas en el RD 1720/2007. Entre otras, se enumeran las siguientes:

- ❑ Para preservar la confidencialidad de los datos y poder depurar responsabilidades en caso de mal uso de los mismos, en toda la información extraída del Fichero quedará reflejada: fecha y hora de acceso y entidad y usuario que accede.
- ❑ Registro de incidencias. Si se produce un incidente de seguridad, TIREA se pondrá inmediatamente en contacto con el Responsable de Seguridad de la entidad aseguradora. TIREA recogerá la incidencia en el correspondiente registro, donde se hará constar: tipo de incidencia, momento en el que se ha producido y persona que la ha detectado.
- ❑ Gestión de soportes. Todos los soportes que necesiten ser almacenados serán inventariados de modo que se conozca la información que contenga. Existe un registro de entrada y salida de soportes en el que se incluye la fecha de entrada y salida. Cuando un soporte vaya a ser desechado o inutilizado se usarán procedimientos de borrado o inutilización que impidan su legibilidad o reutilización.

Además de las legalmente exigibles, se incorporan al fichero las siguientes medidas de seguridad adicionales:

- ❑ Los datos del Fichero no pueden ser objeto de volcado en la base de datos de la Entidad aseguradora adherida, su consulta únicamente puede realizarse caso a caso. La Entidad aseguradora adherida se compromete a no imprimir o grabar los datos a los que acceda a través de su consulta al Fichero.
- ❑ Bloqueo y cancelación de datos. Si el afectado, tras solicitar el acceso a sus datos (del que queda constancia informática y documental), ejerce el derecho de rectificación, cancelación u oposición, sus datos quedarán bloqueados hasta que se resuelva el derecho ejercitado. Si se acepta la solicitud, se procederá al borrado inmediato de los datos.
- ❑ Tras permitir el acceso, sólo se podrá obtener información cuando se haya declarado un siniestro; cuando la entidad deba indemnizar por un siniestro declarado o cuando la entidad afectada tenga fundadas sospechas de que puedan existir irregularidades o anomalías en el correcto desarrollo del contrato de seguro.

Por su parte, las entidades aseguradoras adheridas deberán adoptar medidas de seguridad de nivel medio e incluir, en el documento de seguridad a que obliga el Real Decreto 1720/2007, un capítulo específico sobre los medios empleados para garantizar la seguridad de los datos y la relativa a las funciones y obligaciones de las personas autorizadas por la entidad para acceder a la información.

Asimismo, cuando la información contenida en el fichero vaya a ser utilizada por UNESPA para la elaboración de informes de técnica aseguradora o con fines únicamente estadísticos, se presentará de forma disociada para que sea imposible relacionarla con ninguna persona en particular.

9. Responsabilidad de las Entidades Aseguradoras

Cada Entidad aseguradora cedente asume la total responsabilidad sobre la veracidad, exactitud y vigencia de los datos e informaciones facilitadas al Fichero, así como por el incumplimiento de cualesquiera obligaciones derivadas de este Código Tipo, comprometiéndose a recoger la información que se detalla en el punto 11.1, en la documentación contractual, partes de siniestro y en las liquidaciones, con el objeto de garantizar que, previamente a la remisión de datos al Fichero, se ha facilitado al interesado ya sea el tomador o el propietario del riesgo asegurado toda la información necesaria sobre el destino de sus datos de carácter personal, siguiendo el modelo de comunicación incluido en el citado punto 12.1.

También se obliga a las entidades aseguradoras adheridas a enviar la información que se detalla en el punto 6, y a remitir, cuando lo soliciten el Responsable del Fichero y TIREA como encargado del tratamiento y para la gestión de derechos de la LOPD, los documentos necesarios para acreditar la exactitud de los mismos, fundamentalmente en lo que se refiere a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

A tal efecto, se establece un régimen sancionador en este Código Tipo a fin de garantizar la observancia de la legislación de protección de datos por las entidades adheridas.

Igualmente se responsabilizan de la confidencialidad y del buen uso que, por su parte, se realice de la información, evitando el tráfico de ésta o su uso inadecuado. Además, la Entidad impedirá la utilización de la información del Fichero para cualesquiera otras finalidades que no sean las previstas en este Código Tipo, así como divulgar información personal o confidencial y, especialmente, a no publicar en medios públicos o privados las informaciones obtenidas a través del Fichero. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el responsable del Fichero.

La entidad adherida al Fichero viene obligada a disponer de un Documento de Seguridad en el que estarán claramente definidas y documentadas las funciones y obligaciones de todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales. Además, la entidad aseguradora adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

El Responsable del Fichero y todos aquéllos que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, debiendo cada uno de ellos (Responsable del Fichero, entidades adheridas, encargado del tratamiento) procurar la debida formación en materia de protección de datos a las personas que de ellos dependan.

Las entidades vendrán obligadas a cumplir con las obligaciones que para los Responsables de Ficheros establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, en especial las derivadas de la inscripción de sus ficheros.

10. Garantías Adicionales

- ❑ Las reglas de datos se han definido en función de criterios de racionalidad, tanto en cuanto al número de reglas a incluir, como en su relevancia, con el objeto de que se generen avisos únicamente en los casos en que puedan verse afectados los criterios objetivos que las entidades aseguradoras utilizan en sus políticas de suscripción o liquidación de siniestros.
- ❑ El acceso al Fichero común será restringido a las personas autorizadas por las entidades aseguradoras adheridas. A estos efectos, cada entidad será responsable de la utilización que realice del Fichero debiendo adoptar las medidas necesarias recogidas en su Documento de Seguridad.
- ❑ El Fichero es una herramienta de gran utilidad para las entidades aseguradoras y un beneficio claro para el tomador y/o asegurado, en la medida en que proporciona agilidad y eficacia ya que, en la inmensa mayoría de los casos, al no generarse avisos, significará que los datos aportados por el interesado son adecuados y, por tanto, se agilizará el proceso de suscripción o liquidación de siniestros.
- ❑ En el caso de que sí se generen avisos, la entidad aseguradora podrá constatar sin dilación el motivo que ha generado el aviso, adoptando las pautas que su política de gestión de la contratación o, en su caso, de liquidación de siniestros establezcan. De este modo, se facilita el cumplimiento del artículo 20.3 de la Ley 50/1980 de la Ley de Contrato de Seguro, que considera que las entidades aseguradoras incurrirán en mora cuando no hayan cumplido con la prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o al pago del importe mínimo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- ❑ En caso de baja de entidades adheridas, se eliminarán todas las referencias aportadas en su día por la entidad que cause baja, salvo aquellos registros que sea necesario mantener en cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de derechos y el consecuente bloqueo y/o cancelación de datos.
- ❑ Para la correcta tramitación de los derechos de rectificación, cancelación y oposición se han establecido tres tipos de bloqueo, provisional, cautelar y definitivo, en función de las necesidades de tramitación que la situación exija.
- ❑ El Fichero cuenta con el preceptivo Documento de Seguridad.
- ❑ Se ha elaborado por tercero independiente un informe de autoevaluación en materia de competencia y protección de datos. El citado informe se pronuncia, entre otras cuestiones, sobre temas relacionados con el impacto en materia de privacidad del Fichero, por lo que podría asimilarse al Privacy Impact Assessment recogido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

11. Derechos de los afectados

Los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) se ejercitarán ante TIREA que, como encargada del tratamiento, ha sido autorizada contractualmente por UNESPA para atender en su nombre, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

El ejercicio de los citados derechos deberá llevarse a efecto bien de forma presencial en las oficinas de TIREA o bien mediante solicitud por escrito. El interesado deberá aportar en cualquier caso: DNI, NIF, Pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en el supuesto de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En los diferentes formularios normalizados para el ejercicio de derechos ARCO, el interesado, además del nombre, apellidos y dirección a efectos de notificaciones, podrá consignar, de manera voluntaria, el número la póliza que lo asegura, todo ello, con el objetivo de facilitar la gestión de la solicitud.

Las comunicaciones escritas deben dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas – El Escorial Km 0,3, C.P.: 28231, Las Rozas, Madrid (fax nº 914516819)

Para facilitar el ejercicio de derechos se establecen documentos normalizados que se incorporan como Anexo en el apartado 17.3 de este Código Tipo.

11.1. Derecho de Información

Las entidades aseguradoras deberán utilizar el siguiente texto uniforme consensuado para la comunicación al afectado de que sus datos pueden ser o han sido incluidos en el Fichero Común:

NOTA INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 5 DE LA LOPD.

"De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA (con domicilio social en la calle Núñez de Balboa 101-28006 Madrid) ha creado el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, del que ostenta la condición de Responsable del Fichero. Dicho Fichero y su Código Tipo se encuentran inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

La finalidad del citado Fichero, constituido con información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. El Fichero contiene toda de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como la de los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

A dicho Fichero tendrán acceso las entidades aseguradoras con ocasión de la liquidación y/o tramitación de siniestros y cuando se haya emitido o contratado una póliza.

Asimismo, con el objeto de poder avanzar en las investigaciones que lleven a cabo, tendrán acceso a la información los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

UNESPA podrá acceder a la misma en las condiciones que se establezcan para la elaboración de informes de técnica aseguradora o con fines estadísticos.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. Si desea información

sobre el fichero y como ejercitar sus derechos, el teléfono al que puede dirigirse es el 902 102 901 o al fax 91 451 68 19.

La inclusión del texto anterior deberá ser realizada por la entidad adherida en cualquiera de estos documentos:

- En la documentación contractual
- En la declaración del siniestro a la Entidad. En las declaraciones telefónicas de siniestro el texto debe ser leído en su integridad, tomando como referencia las normas establecidas en la Ley 22/2007, de comercialización a distancia de servicios financieros para las comunicaciones telefónicas en su artículo 7.3.
- En el momento de la firma del finiquito de indemnización si el perceptor del pago de la indemnización es persona distinta del tomador del seguro, salvo que la comunicación se realice por otro medio previamente a la inclusión de datos en el Fichero.
- En cualquier comunicación de la entidad.

11.2. Derecho de Acceso

El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como, las comunicaciones realizadas o que se prevean hacer de los mismos.

Recibida la solicitud de acceso junto con el documento que acredite la identidad del interesado (DNI, NIF, Pasaporte u otro documento válido que lo identifique), TIREA emitirá certificación en el plazo de diez días hábiles, en la que hará constar la totalidad de datos que sobre esa persona consten en el Fichero. Si transcurrido este plazo no se hubiera respondido a la petición de acceso, ésta se puede entender desestimada a los efectos de interponer la oportuna reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

En el supuesto de que no se adjunte copia del documento de identificación o de la autorización, cuando los datos no se correspondan con el solicitante o no conste información del interesado en el Fichero se remitirá, también en el plazo de diez días hábiles, escrito denegando el acceso o manifestando la inexistencia de información. En el escrito de denegación del acceso, se indicará la causa de tal denegación, concediendo al interesado la posibilidad de subsanar los errores que existan en su petición.

El derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo en un plazo inferior.

En el punto 17 relativo a Anexos del Código Tipo se recoge el modelo para el ejercicio de este derecho, si bien se informa que en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.agpd.es>) existen formularios a disposición de los interesados.

11.3. Derechos de rectificación, cancelación y oposición

11.3.1. Derechos de Rectificación y Cancelación

Una vez recibida la petición en que se concreta la solicitud, y si esta cumple los requisitos legalmente necesarios, se dará traslado a la entidad cedente de los datos para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de la pretensión del afectado:

- Si la rectificación o cancelación afecta a datos personales de identificación (nombre y apellidos) y con la documentación aportada por el afectado resultare suficientemente probado el error o la inexactitud, se procederá, previa confirmación de la entidad aseguradora, a su modificación o cancelación, comunicándolo a la Entidad aseguradora.
- Si la rectificación o cancelación versa sobre datos distintos a los señalados en el punto anterior, y una vez se ha dado traslado de la solicitud a la entidad aseguradora, los datos

relativos al solicitante quedarán bloqueados de forma provisional mientras la entidad resuelve sobre la pertinencia de la solicitud. La entidad deberá contestar a la petición del interesado de forma motivada dentro del plazo de diez días hábiles que tiene para resolver la solicitud.

Si la entidad no se pronuncia, TIREA mantendrá el bloqueo cautelar de los datos del solicitante, comunicando al mismo dicha situación. La entidad aseguradora deberá proceder a la rectificación o cancelación solicitada en los términos requeridos por el afectado en la primera actualización de información. Realizada la pertinente comprobación por TIREA, si la entidad no hubiera atendido la solicitud del afectado, el dato quedará definitivamente bloqueado.

Si la entidad aseguradora resuelve oponiéndose a la rectificación o cancelación solicitada, deberá motivar su posición. La respuesta de la entidad aseguradora será trasladada al afectado, indicándole que la misma puede ser recurrida ante la Comisión de Control en el plazo de quince días hábiles desde que recibió la comunicación, mediante presentación de escrito en que razone su petición y los documentos en que fundamenta la misma. Recibido el escrito de recurso, se resolverá por la Comisión de Control en el plazo de quince días hábiles.

Asimismo, en caso de denegación total o parcial a la rectificación o cancelación solicitadas, podrá el afectado solicitar la tutela de la AEPD, según prescribe el artículo 18 de la LOPD.

11.3.2. Derecho de Oposición

Cuando se ejercite el derecho de oposición habrá que atender a la causa de tal solicitud y a los motivos en que fundamenta su pretensión el solicitante.

En aras a determinar si la oposición ejercitada por el afectado deber ser atendida o no por la entidad cedente de los datos, ésta deberá tener en cuenta los motivos fundados y legítimos, relativos a una concreta situación personal del afectado, que justifican el ejercicio de este derecho y si estos motivos son suficientes para estimar la pretensión del solicitante.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- El interesado traslada a TIREA su petición quién determinará si reúne los requisitos formales necesarios para darle trámite.
- Si la solicitud adolece de alguno de los requisitos legalmente necesarios, contestará al afectado indicándole los requisitos que han de ser objeto de subsanación.
- Si la oposición ejercitada es ajustada a derecho, la entidad verificará la existencia o no de los motivos fundados y legítimos que, relativos a una concreta situación personal, justifican el ejercicio del derecho de oposición. Durante la tramitación de la solicitud por la entidad, TIREA mantendrá el bloqueo provisional de los datos del reclamante.
- En el plazo de diez días hábiles desde que se recibió la solicitud, TIREA contestará al reclamante sobre la estimación o desestimación de su solicitud realizada por la entidad.
- De la estimación o desestimación practicada por la entidad se dará traslado al reclamante al objeto de, si lo estima oportuno, poder recurrir la decisión ante la Comisión de Control del Fichero quién, en el plazo de quince días hábiles, contestará al reclamante. Asimismo, podrá el afectado, en caso de denegación total o parcial del ejercicio del derecho de oposición, solicitar la tutela de la AEPD, según prescribe el artículo 18 de la LOPD.
- En caso de que la entidad estime la pretensión del reclamante, los datos quedarán bloqueados definitivamente.

No obstante, y en los casos en que se desestime y acredite por la entidad la improcedencia de la oposición, el Responsable del Fichero podrá, tras comunicarlo al afectado, proceder de oficio al bloqueo de los datos y elevar consulta a la Agencia Española de Protección de Datos para clarificar la procedencia de tratamiento automatizado de los datos.

12. Incumplimiento del Código Tipo

La Comisión de Control podrá actuar, bien a instancia de alguna de las entidades adheridas, o bien, de oficio porque así lo estime conveniente, al menos, en los siguientes supuestos:

- ❑ Cuando los Controles de Seguridad que operen en la explotación del Fichero detecten anomalías que, tras su estudio, puedan ser susceptibles de incumplir este Código Tipo o la LOPD.
- ❑ Como consecuencia del estudio de las solicitudes recibidas en ejercicio de los derechos LOPD, de los informes de control o de las estadísticas de uso del Fichero, se detecten anomalías que aconsejen un análisis diferenciado.
- ❑ La Comisión de Control intervendrá en todos los supuestos en los que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las normas que regulan la explotación y uso del Fichero, en especial, cuando el incumplimiento atente contra la finalidad de uso de los datos, la confidencialidad y seguridad de los mismos o cuando se detecte un incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código Tipo o en la legislación en materia de protección de datos.
- ❑ En todos los casos anteriores, se deberá notificar al afectado de la resolución del expediente adoptada por la Comisión.

12.1. Infracciones

Infracciones leves, consistentes en:

- ❑ Retraso injustificado de la Entidad en la contestación al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- ❑ Error de la Entidad en los datos remitidos, puesto de manifiesto por el ejercicio del derecho de rectificación, cancelación u oposición del titular, que afecte a menos del 25% de los supuestos de ejercicio de derecho de rectificación.

Por las infracciones leves se impondrá sanción de apercibimiento.

Infracciones graves, consistentes en:

- ❑ Utilización de los datos del fichero sin haberse formulado solicitud de aseguramiento por el tomador o para finalidad distinta de la contemplada en este Código Tipo, cuando tenga carácter ocasional o aislado.
- ❑ Error de la Entidad en los datos remitidos, puesto de manifiesto por el ejercicio del derecho de rectificación, cancelación u oposición del titular, que afecte a más del 25% y menos del 50% de los supuestos de ejercicio de derecho de rectificación.
- ❑ No atender a los requerimientos de la Comisión de Control del Fichero.
- ❑ Comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año natural.

Por la infracción grave se impondrá sanción de suspensión de la utilización del Fichero por la Entidad de hasta un año.

Infracciones muy graves, consistentes en:

- ❑ Vulneración del deber de confidencialidad de los datos y de la conservación y almacenamiento, por cualesquiera procedimientos, de los consultados al Fichero.
- ❑ Reincidencia en la utilización de los datos para finalidad distinta de la contemplada en este Código Tipo.
- ❑ Error de la Entidad en los datos remitidos, puesto de manifiesto por el ejercicio del derecho de rectificación, cancelación u oposición del titular, que afecte a más del 50% de los supuestos de ejercicio de derecho de rectificación.
- ❑ Comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año natural.

Por las infracciones muy graves se impondrá sanción de baja en el Fichero.

12.2. Tramitación del Procedimiento

La instrucción del procedimiento le corresponde a la Comisión de Control que, actuando de conformidad con los principios de audiencia y contradicción, resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se concluya la investigación de los hechos que den lugar a la incoación del expediente.

Para llevar a cabo las investigaciones, la Comisión de Control podrá valerse de cuantos medios considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, entre otros, de la intervención de auditores independientes, pudiendo adoptar la Comisión medidas cautelares para preservar los derechos de terceros. La entidad o entidades aseguradoras afectadas por el expediente vienen obligadas a prestar toda su colaboración a la Comisión de Control o a quién ésta encomiende funciones de investigación.

El expediente finalizará con declaración de sobreseimiento o, si se dedujera la comisión de infracciones, con Informe Propuesta en que se recojan circunstanciadamente los hechos y las pruebas practicadas, así como la infracción deducida de los mismos.

12.3. Resolución

Para la resolución del asunto, UNESPA designará un experto independiente que conocerá en única instancia del asunto a la vista del expediente y del Informe Propuesta emitido por la Comisión de Control.

El experto, tras oír nuevamente a la entidad o entidades aseguradoras afectadas, dictará Resolución en la que motivadamente se determine la sanción a la vista de la infracción imputada.

La Resolución dictada por el experto independiente no será recurrible, viniendo obligadas las partes a su inmediata ejecución.

En el caso de que la sanción sea la baja de la entidad aseguradora del Fichero, se procederá al bloqueo de los datos aportados por la misma, conservándose únicamente a efectos de los requerimientos que puedan formularse por las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales y comunicándose con carácter inmediato a la Agencia Española de Protección de Datos para su baja del Fichero.

13. Baja y/o modificaciones societarias de las Entidades Participantes

13.1. Baja de Entidades

Las Entidades podrán, por propia decisión, causar baja mediante la notificación por escrito de su voluntad. En tal situación, se procederá a dar de baja en el Fichero todas las referencias aportadas por la Entidad que cause baja voluntaria. Para ello, deberán enviar una notificación por escrito firmada por persona autorizada de la Entidad a la Comisión de Control donde se exprese dicha intención. Esta comunicación deberá ser realizada con, al menos, dos meses de antelación respecto a la fecha en que desee causar baja del Fichero.

La baja de cualquier Entidad deberá ser comunicada por escrito a la Agencia Española de Protección de Datos.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3. de la LOPD, el mantenimiento de los datos de las entidades que causen baja en el Fichero, se guardarán en soporte seguro procediéndose a su destrucción transcurridos 5 años desde la fecha de baja, a cuyos efectos se toma el período de prescripción general de las acciones derivadas de los contratos.

Sin embargo, no serán borrados y permanecerán en el Fichero los datos que se encuentren en situación de bloqueo definitivo como consecuencia del ejercicio del derecho de oposición dado que se trata de un bloqueo efectuado en el DNI/NIF del afectado con el propósito de que los datos de éstos no puedan volver a incorporarse al Fichero. En estos casos, se conservarán en situación de bloqueo definitivo todas y cada una de las referencias que estén asociadas al N.I.F definitivamente bloqueado.

13.2. Modificaciones societarias de las Entidades.

Con carácter general, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre establece que no habrá causa de resolución de los contratos de seguro en los casos de cesión, fusión o cesión global de activo y pasivo y en algún supuesto de escisión.

14. Comunicación de Altas y Publicidad del Código Tipo

Las adhesiones de entidades al Fichero se comunicarán a la Agencia Española de Protección de Datos.

En las páginas web de UNESPA y TIREA estará disponible el Código Tipo del Fichero para su consulta por el público en general.

Las entidades adheridas al presente Código Tipo deberán promover los medios para su correcta divulgación entre sus asegurados, bien incorporando el mismo a su página web o redirigiéndoles a las páginas web de UNESPA y TIREA.

15. Duración del Código Tipo

El presente Código Tipo tiene una duración indefinida, si bien, sus cláusulas podrán ser modificadas para su actualización o adecuación, en cuyo caso, será necesario someterlo nuevamente a la Agencia Española de Protección de Datos. Posteriormente, la revisión actualizada será remitida al resto de participantes.

16. Acciones Formativas en materia de Protección de Datos

Al menos una vez cada dos años, UNESPA convocará a las entidades aseguradoras adheridas al Fichero Común al objeto de formar e informar tanto de aspectos generales en materia de protección de datos como cuestiones particulares relacionadas con la explotación del Fichero, criterios seguidos por la Agencia,...

El programa que se defina al afecto para el desarrollo de la sesión formativa contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- Datos Globales relativos al Fichero.
- Nº de transacciones efectuadas.
- Totalde información cargada.
- Solicitudes recibidas en ejercicio de derechos LOPD.
- Nº de entidades adheridas.
- Información Práctica a Interlocutores para un correcto trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición recibidas.
- Resoluciones relevantes de la Agencia Española de Protección de Datos, emitidas en los dos últimos años, relacionadas o no con el Fichero.
- Jurisprudencia relevante en materia de protección de datos.

17. Anexos

17.1. Boletín de Adhesión al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos

D. _____, en representación de la entidad _____, inscrita en el Registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número _____ y domiciliada en _____.

El interviniente declara que el poder con el que actúa no ha sido revocado, ni limitado y que es bastante para obligar a su representada y, al efecto

MANIFIESTA

1. Que la entidad aseguradora está habilitada para operar en España en seguros del ramo de diversos y, en concreto, en los ramos de:(ramos a determinar por la entidad) incluidos en el Anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
2. Que la entidad a la que representa se adhiere al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, del que es titular UNESPA, a cuyos efectos declara haber recibido y analizado el Código Tipo que lo reglamenta, aceptando su cumplimiento en todos sus términos y asumiendo la integridad de obligaciones que del mismo se deriva para la entidad.
3. Que la entidad tiene implementadas medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad y seguridad en el tratamiento y transmisión de los datos, así como inscritos, en la Agencia Española de Protección de Datos, los ficheros desde los que va realizar la cesión de datos al Fichero común.
4. A los efectos previstos en este Código Tipo:
 - a. El Responsable de Seguridad de la entidad, ante el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento, es D. _____, (indicar cargo y datos de contacto).
 - b. El Interlocutor de la entidad, ante el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento, es D. _____, (indicar cargo y datos de contacto), actuando como sustituto D. _____(indicar cargo y datos de contacto).
5. Que las personas designadas tienen formación en materia de protección de datos y cláusula de confidencialidad en sus contratos en relación con el tratamiento de datos de carácter personal que realicen en el desempeño de su actividad.

En, _____

**17.2. Boletín de Adhesión del CONSORCIO DE
COMPENSACION DE SEGUROS al Fichero de
prevención del fraude en seguros de ramos Diversos**

D. _____, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros domiciliado en P^a de la Castellana nº 32 de Madrid _____.

El interviniente declara que el poder con el que actúa no ha sido revocado, ni limitado y que es bastante para obligar a su representada y, al efecto

MANIFIESTA

1. Que el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS) tiene entre sus funciones legalmente establecidas, la de asegurar los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes en los términos establecidos en su Estatuto Legal.
2. Que el CCS se adhiere al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, del que es titular UNESPA, a cuyos efectos declara haber recibido y analizado el Código Tipo que lo reglamenta, aceptando su cumplimiento en todos sus términos y asumiendo la integridad de obligaciones que del mismo se deriva para la entidad.
3. Que el CCS tiene implementadas medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad y seguridad en el tratamiento y transmisión de los datos, así como inscritos, en la Agencia Española de Protección de Datos, los ficheros desde los que va realizar la cesión de datos al Fichero.
4. A los efectos previstos en este Código Tipo:
 - a. El Responsable de Seguridad de la entidad CCS, ante el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento, es D. _____, (indicar cargo y datos de contacto).
 - b. El Interlocutor de la entidad CCS, ante el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento, es D. _____, (indicar cargo y datos de contacto), actuando como sustituto D. _____ (indicar cargo y datos de contacto).
5. Que las personas designadas tienen formación en materia de protección de datos y cláusula de confidencialidad en sus contratos en relación con el tratamiento de datos de carácter personal que realicen en el desempeño de su actividad.

En, _____

UNESPA – Núñez de Balboa nº 101 – 28006 MADRID

17.3. Comunicación a tomador, asegurado, y /o perceptor del pago de la indemnización

NOTA INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 5 DE LA LOPD.

"De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA (con domicilio social en la calle Núñez de Balboa 101-28006 Madrid) ha creado el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, del que ostenta la condición de Responsable del Fichero. Dicho Fichero y su Código Tipo se encuentran inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

La finalidad del citado Fichero, constituido con información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. El Fichero contiene toda de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como la de los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

A dicho Fichero tendrán acceso las entidades aseguradoras con ocasión de la liquidación y/o tramitación de siniestros y cuando se haya emitido o contratado una póliza.

Asimismo, con el objeto de poder avanzar en las investigaciones que lleven a cabo, tendrán acceso a la información los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. Si desea información sobre el fichero y como ejercitar sus derechos, el teléfono al que puede dirigirse es el 902 102 901 o al fax 91 451 68 19

17.4. Modelos de Ejercicios de Derechos

17.4.1. Solicitud de Acceso

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)
Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos (TIREA): Ctra. Las Rozas a El Escorial, Km 0,3.
C.P.: 28231 Localidad: Las Rozas de Madrid (Fax nº 914516819)
Provincia: MADRID

DATOS DEL SOLICITANTE

D.

Con D.N.I. nº

Domiciliado en..... CP.....

c/

lo cual acredita mediante exhibición de¹

(Si actúa mediante representante legal)

en representación de

con D.N.I.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal sobre el derecho de acceso,

SOLICITA información respecto a los datos que sobre su persona figuran en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos del que es Titular *Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)*

En _____, a ____ de _____ de 20

Firmado:

¹ Documento Nacional de Identidad, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Fotocopia si se solicita por correo, así como cuando se actúe en representación copia simple de escritura de poder.

17.4.2. Solicitud de Cancelación

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)
Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos (TIREA): Ctra. Las Rozas a El Escorial, Km 0,3.
C.P.: 28231 Localidad: Las Rozas de Madrid (Fax nº 914516819)
Provincia: MADRID

DATOS DEL SOLICITANTE²

D/D ^a, mayor de edad, con domicilio en la C/, nº, localidad..... Provincia C.P. con D.N.I., del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (LOPD), y los artículos 31 a 33 del Real Decreto 1720/2007, que desarrolla dicha Ley.
--

SOLICITA respecto del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.

1.- Que, por los motivos abajo indicados, se proceda a la efectiva cancelación en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:

-
-

2.- Los motivos que me llevan a solicitar la cancelación de los datos arriba descritos son:

-
-

3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la cancelación de los datos una vez realizada. Que, en el caso de que el Responsable del Fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado.

En..... a.....de.....de 2.0...

Firma del interesado (**Imprescindible**)

² Documento Nacional de Identidad, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Fotocopia si se solicita por correo, así como cuando se actúe en representación copia simple de escritura de poder.

17.4.3. Solicitud de Rectificación

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)
Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos (TIREA): Ctra. Las Rozas a El Escorial, Km 0,3.
C.P.: 28231 Localidad: Las Rozas de Madrid (Fax nº 914516819)
Provincia: MADRID

DATOS DEL SOLICITANTE³

D/D ^a, mayor de edad, con domicilio en la C/, nº, localidad..... Provincia C.P. con D.N.I., del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (LOPDCE), y los artículos 31 a 33 del Real Decreto 1720/2007, que desarrolla dicha Ley.
--

SOLICITA respecto del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.-

1.- Que, por los motivos abajo indicados, se proceda a la efectiva rectificación en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:

-
-

2.- Los motivos que me llevan a solicitar la rectificación de los datos arriba descritos son:

-
-

3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la rectificación de los datos una vez realizada. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado.

En..... a.....de.....de 2.00...

Firma del interesado (**Imprescindible**)

³ Documento Nacional de Identidad, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Fotocopia si se solicita por correo, así como cuando se actúe en representación copia simple de escritura de poder.

17.4.4. Solicitud de Oposición

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre:	UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)
Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos (TIREA):	Ctra. Las Rozas a El Escorial Km, 0,3
C.P.:	28231 Localidad: Las Rozas de Madrid (Fax nº 914516819)
Provincia:	MADRID

DATOS DEL SOLICITANTE⁴

D/D ^a, mayor de edad, con domicilio en la C/, nº, Localidad..... Provincia..... C.P. con D.N.I., del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de oposición, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (LOPD), y los artículos 34 a 36 del Real Decreto 1720/2007, que desarrolla dicha Ley.

SOLICITA respecto del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.-

1.- Que deseo poner de manifiesto mi oposición al tratamiento de todos mis datos; así como solicitar la exclusión del tratamiento de dichos datos, todo ello al amparo del art. 6.4 de la LOPD.

2.- Causa fundada y legítima por la cual considero que mis datos no pueden ser objeto de tratamiento:

-
-
-

3.- Que se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada la estimación o desestimación de esta solicitud.

En..... a.....de.....de 2.0...

Firma del interesado (**Imprescindible**)

⁴ Documento Nacional de Identidad, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Fotocopia si se solicita por correo, así como cuando se actúe en representación copia simple de escritura de poder.

17.5. Modelo de Contestación al Ejercicio de Derechos.

17.5.1. Contestación cuando no hay datos en el Fichero

Muy Sr/a Nuestro/a:

Con relación a su escrito registrado en nuestras oficinas con fecha --/--/-- en las que nos solicita el acceso/ rectificación/ cancelación/ oposición, le comunicamos que, hechas las comprobaciones pertinentes, a esta fecha no existen datos sobre su persona en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.

Igualmente, le informamos que la finalidad del fichero es la prevención y detección del fraude, como finalidad amparada en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras:

“Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de los citados datos no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero si la comunicación a éste de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados, con expresa indicación del responsable, para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”

En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado.”

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

17.5.2. Estimación del Derecho de Acceso

Muy Sr/a Nuestro/a:

En respuesta a su solicitud de acceso de fecha XXXXX, adjunto enviamos los datos que con respecto a Vd. constan en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.

Mediante presentación de escrito de solicitud dirigido al domicilio que figura a pie de página y en caso de considerar que los datos detallados sean inexactos o incompletos, puede Vd. solicitar el derecho de rectificación o cancelación conforme a lo estipulado en el artículo 31 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, adjuntando la documentación acreditativa de la rectificación o cancelación que desee efectuar.

Asimismo, y de igual modo, también puede Vd. ejercitar el derecho de oposición al tratamiento de los datos, según queda establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Desde TIREA, trasladaremos su solicitud a la Entidad Aseguradora que corresponda, al objeto de que ésta resuelva sobre la misma, haciéndole llegar su resolución a través de TIREA en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de su escrito en nuestras oficinas.

Para cualquier comunicación posterior que desee realizar con nosotros, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en esta carta.

Atentamente,

17.5.3. Denegación del Dº de Acceso por Falta de identificación suficiente

Muy Sr./Srª Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de acceso relativa al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos de fecha XX-XX-XXXXX, le informamos que esta ha sido desestimada por: FALTA DE IDENTIFICACIÓN SUFICIENTE.

El ejercicio de los derechos amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal deberá realizarse mediante escrito firmado por el interesado, dirigido a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3, Las Rozas (28231 MADRID), aportando fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia, en todos sus extremos. El escrito deberá contener una declaración de que los datos se piden en su propio nombre.

Los derechos reconocidos en la referida Ley Orgánica 15/1999 únicamente amparan a las personas físicas. Si el tomador es una empresa, para acceder a los datos que contiene el Fichero, deberá aportarse:

- Poder suficiente de representación de la empresa otorgado a favor de la persona física que realiza la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la empresa.

Le informamos que el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos está amparado legalmente en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, como fichero del sector de seguros cuya finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El Fichero y el Código Tipo que lo reglamentan están inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos y tiene implantados todos los mecanismos de seguridad exigidos legalmente para garantizar la confidencialidad de los datos.

Le informamos que, de no estar conforme con esta decisión puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 (28001-Madrid), de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Atentamente,

17.5.4. Denegación del derecho de acceso

En contestación a su solicitud de acceso relativa al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos de fecha XX-XX-XXXXX, le informamos que esta ha sido desestimada por:

El ejercicio de los derechos amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal deberá realizarse mediante escrito firmado por el interesado, dirigido a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3, Las Rozas (28231 MADRID), aportando fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia, en todos sus extremos. El escrito deberá contener una declaración de que los datos se piden en su propio nombre.

Los derechos reconocidos en la referida Ley Orgánica 15/1999 únicamente amparan a las personas físicas. Si el tomador es una empresa, para acceder a los datos que contiene el Fichero, deberá aportarse:

- Poder suficiente de representación de la empresa otorgado a favor de la persona física que realiza la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la empresa.

Le informamos que el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos está amparado legalmente en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación,

supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, como fichero del sector de seguros cuya finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El Fichero y el Código Tipo que lo reglamentan están inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos y tiene implantados todos los mecanismos de seguridad exigidos legalmente para garantizar la confidencialidad de los datos.

Le informamos que, de no estar conforme con esta decisión puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 (28001-Madrid), de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Atentamente,

17.5.5. Estimación de Rectificación/Cancelación

Muy Sr/a Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de rectificación/cancelación, registrada en nuestras oficinas con fecha --/--/--, de los datos contenidos en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, le comunicamos que, habiendo dado traslado de su solicitud a la entidad aseguradora, ésta a la vista de la documentación aportada por Vd, nos ha comunicado la procedencia de su solicitud, por lo que procedemos a rectificar sus datos. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran en la actualidad.

Igualmente, le informamos que la finalidad del fichero es la prevención y detección del fraude, como finalidad amparada en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras:

“Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de los citados datos no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero si la comunicación a éste de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados, con expresa indicación del responsable, para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”

En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado.”

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

17.5.6. Desestimación del derecho de rectificación/cancelación

En contestación a su solicitud de acceso relativa al Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos de fecha XX-XX-XXXXX, le informamos que esta ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora cedente de los datos de aseguramiento, adjuntándole escrito de denegación de su solicitud formulado por la misma.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos que, de no estar conforme, puede presentar recurso en el plazo de quince días hábiles desde que reciba esta carta ante la Comisión de Control del Fichero, en este mismo domicilio. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad, y aportar cuantos documentos avalen su posición. La Comisión le contestará en el plazo de quince días hábiles desde que reciba su escrito.

Igualmente, puede presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, haga referencia, al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

17.5.7. Estimación del Dº de Oposición

Muy Sr/a Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de oposición de los datos contenidos en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, de fecha _____, le comunicamos que, a la vista de la documentación aportada por Vd., la entidad aseguradora cedente de los datos nos ha comunicado la procedencia de su solicitud, por lo que procederemos a **cancelar definitivamente** sus datos (mediante el bloqueo del registro informático en el que Vd. aparece).

Atentamente,

17.5.8. Desestimación del Dº de Oposición

Muy Sr/a Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de oposición, de fecha -----, al tratamiento de los datos contenidos en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, le comunicamos que ha sido desestimada su petición por entender que el motivo por usted alegado no se corresponde con un motivo fundado y legítimo, relativo a una concreta situación personal que se ajuste a lo dispuesto por los artículos 6.4 de la LOPD y 35 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Le informamos que, de no estar conforme, puede presentar recurso en el plazo de quince días hábiles desde que reciba esta carta ante la Comisión de Control del Fichero, en este mismo domicilio. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad, y aportar cuantos documentos avalen su posición. La Comisión le contestará en el plazo de quince días hábiles desde que reciba su escrito.

Igualmente, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en el encabezado del presente escrito, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

18. Definiciones

- ❑ **FICHERO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN SEGUROS DE RAMOS DIVERSOS:** Fichero constituido con información aportada por las entidades aseguradoras que tiene por finalidad, la verificación de la información facilitada por el cliente tomador en el momento de la suscripción del seguro, el asegurado y por el perceptor del pago de la indemnización, así como la prevención y detección de posible fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectándolo en los siniestros declarados.
- ❑ **Datos de carácter personal:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. En el caso del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos, los datos objeto de tratamiento son los referidos a los sujetos intervinientes en el devenir del contrato de seguro: tomador, asegurador, asegurado y perceptor del pago de la indemnización. Los datos objeto de tratamiento se recogen en el apartado 6 del presente Código Tipo.
- ❑ **Responsable del fichero o tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento. UNESPA es la persona jurídica que crea el fichero, decide su finalidad y contenido y, por lo tanto, es la Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.
- ❑ **Afectado o interesado:** Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.
- ❑ **Procedimiento de seudonimización:** El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable .
- ❑ **Encargado del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento . TIREA es el Encargado del Tratamiento de los datos contenidos en el Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos Diversos.
- ❑ **Consentimiento del interesa:** Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- ❑ **Destinatario:** Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.
- ❑ **Tercero:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero.
- ❑ **Representante:** persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento.
- ❑ **Empresa:** Persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica.
- ❑ **Póliza de seguro:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y tomador.
- ❑ **Siniestro:** Siniestro es el acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- ❑ **Indemnización:** En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que se realiza por el causante del daño o por quien deba responder en su lugar.

- ❑ **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que éste le ofrece.
- ❑ **Aplicación de Reglas:** Proceso informático definido por TIREA y aplicado directamente a los datos de pólizas y siniestros contenidos en el Fichero. De la aplicación de las reglas definidas (ver punto 6.5 del presente Código Tipo) se emitirán avisos para que la entidad analice y determine si existen posibles inconsistencias de datos, incidencias tras la emisión de la póliza como en la tramitación de siniestros, situaciones de fraude presumible, ...
- ❑ **Comisión de Control:** Máximo órgano de Control del Fichero, integrada por representantes de UNESPA, TIREA y de entidades aseguradoras adheridas al Fichero. Entre sus potestades-recogidas en este Código Tipo- está la de velar por el buen uso y funcionamiento del Fichero, acorde a los preceptos que, en materia de protección de datos de carácter personal, sean aplicables.
- ❑ **Tramitación y liquidación de siniestros:** Proceso en el que el Asegurador realiza las investigaciones y peritaciones necesarias para la verificación del siniestro y el cálculo de la indemnización a la que hubiere lugar.
- ❑ **Interlocutores:** Personas designadas por las entidades adheridas que gestionarán, junto con TIREA o la unidad que dentro de ella designe, el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición. Igualmente será la persona encargada, dentro de su entidad, de dar a conocer las obligaciones derivadas de la adhesión de su entidad al Código Tipo.